COLEGIO DE ESCRIBANOS

26/11/2021

1° CIRCUNSCRIPCION PROVINCIA DE SANTA FE



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FI

ACTUACION NOTARIAL

LEYES 3330 y 6898

PODER GENERAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUICIOS. "CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCU



00135602

F 00135602



1

2

3

6

8

9

10

12

13 14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

_ 24

RADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE" a favor de SEBASTIAN MEDINA y OTROS. ESCRITURA NUMERO VEÌNTIOCHO (Nº28). En la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, Repúblida Argentina, a lo veintiséis dias del mes de abril del año dos mil diecinueve, ante mí, Ignacio Alajandho HAEFFELI Escribano Público Titular del Registro 377 de esta ciudad, comparece el Sr. Hernán FINOS/ argentino nacido el 7 de Noviembre de 1976, Documento Nacional de Identidad nº 25.204.924, C.U.I.T/L N 20-25204924-0, casado y domiciliado en calle Los Olmos 261 Bis, Localidad de Funes, Departamento Rosa rio, Provincia de Santa Fe, compareciente a quien identifico en Tos términos del Artículo 306. Inciso del Código Civil y Comercial de la Nación y que INTERVIENE en el carácter de PRESIDENTE de "CAJ DE SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", C.U.I.T. 30-67460531-1, con domicilio en calle 3 de Febrero 2761, 4to. Piso, Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; acreditando la existencia de la Institución con la Ley 10.727 modificada por las Leyes № 11.643, 11.790, 12.310 y 13.553, el carácter invocado con el Acta de Directorio Nº 958 de fecha î de Agosto de 2018, y Tas facultades suficientes para este acto con e Acta de Directorio Nº 959 de fecha 24 de Septiembre de 2018, documentación relacionada que obra Folios 52, Escritura № 27, del Protocolo de mi Titularidad del presente año y dice: Que en el carác ter invocado otorga PODER GENERAL PÂRÂ TRÂMITES ADMINISTRATIVOS Y JUICIOS a favor de los Dres. Sebas tián MEDINA, Documento Nacional de Identidad Nº 26.540.056, Matricula Profesional Nº 6497 Tº IV, F 393; Marcela Beatriz CLAUS, Documento Nacional de Identidad Nº 22.215.556, Matricula Profesional N 5796 Tº IV, Fº 218; Verónica GENESIO, Documento Nacional de Identidad Nº 25.803.746, Matricula Profe 6549 Tº IV, Fº 406; Carolina Edith FERNANDEZ RIBOLDI, Documento Nacional de Identidad N 24.943.743, Matricula Profesional Nº 6169 Tº IV, Fº 311; Tania BARON BATTAUZ, Documento Nacional de Identidad Nº 30.164.851, Matricula Profesional 7872, Tº V, Fº 162; Omar Gabriel FAIAD, Document Nacional de Identidad nº 16.837.716, Matricula Profesional Lº XXIII Fº 177; Gabriela Alejandra CORT

HEY, Documento Nacional de Identidad Nº 20.143.146, Matricula Profesional Lº II Fº 43; María Laur

25

GERS

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ

LEYES 3330 y 6898



CE CE UN TR CI SE CE DO

11

12

13

16

18

20

21

22

23

24

25

GENTILE, Documento Nacional de Identidad Nº 20.408.564, Matricula Profesional Lº XXXVI Fº 199; María Fernanda ROIS, Documento Nacional de Identidad Nº 33.513.290, Matricula Profesional Lº XLVIII Fº 030 y María Laura ALBORNOZ. Documento Nacional de Identidad № 18.502.935, Matricula Profesional Lº XXIII Fº 145, para que en nombre y representación de "CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE" y que actuando en forma conjunta y/o indistinta, y/o alternada y/o separadamente uno de otro, intervengan en defensa de sus intereses, otorgándoles las siguientes facultades: Presentarse ante el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; Poder Judicial de la Nación; Poderes Judiciales de todas las Provincias Argentinas; Poder Ejecutivo Nacional, en todas sus reparticiones; Poder Ejecutivo de todas las Provincia de la República Argentina y sus dependencias, Ministerios; Secretarias; Subsecretarias; Entes autárquicos; Poder Ejecutivo o Judicial de cualquier Municipio o Comuna de la Provincia de Santa Fe, o cualquier Provincia de la República Argentina y en cualquiera de sus reparticiones; cualquier Ente Nacional, Provincial, Municipal o Autónomo o Autárquico que defienda los Derechos de los Consumidores; Banco Central de la República Argentina o cualquier Banco que tenga su Central o sucursal en la República Argentina; Aduana Argentina; Administración de Ingresos Públien todas sus dependencias; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Ministerio de COS. Trabajo y Seguridad social de la Provincia de Santa Fe; Subsecretaría del Trabajo, Administración Nacional de la Seguridad Social, Instituto Provincial de la Vivienda; actuar en Tribunal Arbitral, Bolsa de Comercio, Registro de Comercios y ante todas las autoridades de las Provincias o de la Nación, de cualquier fuero o jurisdicción donde iniciarán o contestarán demandas, produzcan pruebas, tachen las contrarias y deduzcan, entablen y opongan todas las defensas y todos los recursos que las leyes les permitan, pudiendo también prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, reconvenir, prestar juramento y cauciones juratorias, iniciar querellas y proseguirlas, decir de nulidad, cobrar judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero u otras cosas que actualmente se le adeude o lleguen a adeudársele, aceptar o conceder esperar o remisiones y quitas de deudas, recusar, percibir, otorgar cartas de pago, transigir, desistir de las acciones, apelar o desistir de este dereCOLEGIO DE ESCRIBANOS

26/11/2021

I° CIRCUNSCRIPCION PROVINCIA DE SANTA FE

2

3

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



00135603

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA F

ACTUACION NOTARIAL.



F 00135603 CECEUNTR CI SE CE TR



cho, oponer excepciones, comprometer los juicios en árbitros o arbitradores, pedir desalbjos calanzas mientos, deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, solicitar reconocimiento de filmas, cotejos o compulsas, autos de quiebras y sus desistimientos, concursos civiles, embargos preventivos y definitivos e inhibiciones, así como sus levantamientos, concurrir a junta de acreedores, verificar créditos, aceptar o rechazar concordatos, pedir adjudicación y tomar posesión de bienes, entender en juicios sucesorios e iniciarlos, nombrar peritos, tasadores o partidores, actuando como perito inventarias dor, tasador y partidor de los bienes relictos, si así fuere designado, promover e intervenir en procesos de mediación, envíar notificaciones de despido, contestar cartas documentos, requerir constatar ciones. Y en general para que realicen y practiquen cuantos más actos, gestiones, diligencias y trámites fueren menester para el mejor desempeño de este mandato, y que obligan a su mandante a tener por válido lo que en su mérito hicieren y obraren. El presente revoca y suspende los mandatos otorgados con anterioridad. Asimismo no los autoriza a sustituir el presente ni parcial ni totalmente. Leida que le fue, la acepta en todas sus partes por resultar lo requerito. Así la otorga y firma, ante mi

el compareciente, doy fe.- Hernán FINOS.- ANTE MI: Ignacio ATejandro HAEFFELI.- HAY UN SELLO.- SEGUNDO

TESTIMONIO OTORGADO CON CONCUERDA Nº PE 00023366.-

IGNACIO ALEJANDRO HAEFFELI ESCRIBANO PUBLICO TITULAR REG Nº 377 SANTA FE

24

23

25

CON//



X COLEGIO DE ESCRIBANOS DE KARROVINCIA DE SANTA FI

- actuación notarial:



LEYES 3330 y 6898

P F 00135603 CE CE UN TR CI SE CE TR

_

Ω

24 .

19/11/2021

1° CIRCUNSCRIPCION PROVINCIA DE SANTA FE





GONGUERDA



P E 00023366 CE CE CE DO TR TR SE SE



//CUERDA con su escritura Nº 28

de fecha 26 de Abril

2 del año 2019

autorizada por Ignacio Alejandro HAEF-

FELI

que obra a los folios 53/4

00023366

en mi carácter de ESCRIBANO TITULAR

del Registro Notarial Nº 377

Para Los apoderados.-

7

8

10

6

1

3

expido el presente Segundo

TESTIMONIO, en

TRES fojas

incluido este Concuerda, que sello y firmo en Santa Fe

a los 06

días del mes de Diciembre

de 20 21

Actuación Notarial Nº: PF 00135602/3

14

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

__ 24

25

KNACKO ALE MATRO HAEFFELI ESCRIBANO PUBLICO TITULAR REG N° 377 SANTA FE

引力ス



Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe

3 de Febrero 2761 - 4º piso - S3000DEG - SANTA FE Montevideo 2084 1er. Piso S2000BSP Rosario-SANTA FE

CERTIFICADO DE DEUDA DE APORTES 2018

CERTIFICO: Que, Dra. RUESJAS VILLADA, MARIA JUDITH, afiliado Nº 19264, adeuda a esta Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe, la suma de pesos CIENTO TREINTA Y CINCO MIL, (\$ 135.000,00) integrativa del mínimo de aportes del período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2018, sin intereses ni recargos.---

A los fines previstos en el art. 14 de la Ley Nº 10727, expido el presente, que sello y firmo en la ciudad de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.---- --

C.P.N. RODRIGO ARIAS Contador Dr. JORGE DALLA COSTA

Director

Señor Juez:

CAROLINA FERNÁNDEZ RIBOLDI, MARCELA CLAUS, y VERÓNICA GENESIO, abogadas inscriptas en la matrícula respectiva, con fianza vigente para el ejercicio de la procuración y constituyendo domicilio legal y real en calle RIVADAVIA 1363 - RECONQUISTA, a S.S. decimos:

I- PERSONERIA:

Que somos apoderadas de la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, circunstancia que acreditamos con el testimonio de escritura de poder general que acompañamos justificando el mandato invocado, por lo que se nos tendrá como sus legítimos representantes. El original del testimonio se nos restituirá por necesitarlo para otros juicios .

II – OBJETO:

En tal carácter y siguiendo expresas instrucciones de nuestra instituyente, venimos a promover **DEMANDA DE APREMIO** contra el **Dra. RUESJAS VILLADA, MARIA JUDITH (19264)**, con domicilio real en **FRANKLIN 304** de **RESISTENCIA**, por cobro de la suma de pesos \$135.000,00 conforme art.10 Ley 10.727 (modificado por Ley 12.310) con más los intereses legales y las costas del presente litigio; en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

III.- HECHOS:

Que el accionado adeuda a nuestra mandante la suma reclamada, integrativa del mínimo de aportes correspondientes a los años . 2018.-

Que el articulo 8º de la Ley 10.727 establece que: "El aporte mínimo obligatorio será el que resulte de la aplicación de la tasa de aportes que el Directorio determine anualmente.....el cual si no fuere cubierto con aportes derivados de actuación profesional judicial o extrajudicial, deberá integrarse con fondos del propio peculio del afiliado"-

El crédito de la accionante consta en la certificación de deuda expedida por la Caja, que se adjunta como parte integrante de esta demanda, a la que el primer apartado del Art. 14 de la Ley 10.727 asigna carácter de "título suficiente para la ejecución", y que en su parte pertinente textualmente expresa "Para los juicios que inicie la Caja por cobro de mínimos de aportes, contribuciones.... y cualquier otra suma adeudada a la caja cualquiera fuera su concepto, procederá la vía de apremio y será título suficiente para la ejecución, el certificado, liquidación de deuda o cualquier otro documento expedido por la Caja".

También expresa el Art.14 -2do. Párrafo- Ley 10.727: "... Al cobro judicial del aporte y contribución previstos en los incisos d) y e) del art. 4 se le imprimirá el trámite establecido en el apartado anterior o el prescripto en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales para el juicio de apremio..."-

La demanda debe sustanciarse como juicio de apremio, razón por la cual se acompañan certificado de deuda.

IV – PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Certificación de deuda expedida por esta Caja.

V-DERECHO:

Fundamos la presente acción en los arts. 1, 4, 8, 10, 11, 13, 14 sgtes. y ccss. de la Ley Provincial N° 10.727; y los arts. 507, 508 y 509 del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe, que respaldan la pretensión de nuestra instituyente.-

VI - INTERESES APLICABLE

Debe tener presente V.S que nuestra representada tiene como imperativo legal estatutario proveer los recursos necesario para la presentación de los servicio de seguridad social, como lo son básicamente el pago de jubilaciones, pensiones y subsidios para sus afiliados beneficiarios.

Para ello cuenta fundamentalmente con el aporte de sus afiliados dentro de un marco de solidaridad, ya que el régimen previsional se funda esencialmente en ese principio básico.

La falta de cumplimiento en la realización de los aportes en el tiempo y modo dispuesto por la ley, perjudica el sistema en general y toma irrealizable el objeto social.

Por tal motivo, solicitamos la aplicación de interés máximo fijado en el art 32 de la ley 6767 modificada por ley 12851, es decir, una vez y media la tasa activa capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe para las operación de descuento de documento, atento el proceso inflacionario en curso y la naturaleza previsional de los concepto reclamados.

VII - EXENCION:

De conformidad a lo establecido en los arts. 14, 60 y ccss. de la Ley N° 10.727, nos encontramos exentas de toda obligación de pago de sellados, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y demás gravámenes, cualquiera sea su carácter o naturaleza por representar a la citada Institución.-

VIII - RESERVA CONSTITUCIONAL;

Resguardando derechos de nuestra mandante y en atención a una improbable resolución contraria a en esta postulación, introduzca desde ya este planteo, ya que se estaría afectando gravemente el derecho de propiedad de nuestra mandante y habilitaría la cuestión constitucional por los caminos extraordinarios tanto provinciales como nacionales, por lo que hacemos expresa reserva al efecto.

IX - PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1) Nos tenga por presentadas, domiciliadas y en el carácter invocado, otorgándosenos la participación legal correspondiente.-
- 2) Por promovida demanda de apremio por cobro de aportes contra el Dra. RUESJAS VILLADA, MARIA JUDITH (19264), con domicilio legal FRANKLIN 304 de RESISTENCIA, por cobro de la suma de Pesos \$135.000,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL) conforme art.10 Ley 10.727-, más el interés solicitado ut supra, a quien se citará de remate con la prevención que si en el término de tres días no opone excepción legítima, se ordenará llevar adelante la ejecución.
- 3) Oportunamente haga lugar a la demanda, con costas al demandado.
- 4) Se tenga presente la reserva constitucional efectuada.
- 5) Libre mandamiento de embargo sobre bienes libres del demandado, hasta cubrir el capital reclamado con más la suma que V.S. presupueste provisoriamente para intereses y costas, autorizando a las suscriptos a intervenir en su diligenciamiento.-

6) Se nos haga devolución del testimonio de escritura de poder general, glosándose copia certificada en autos.

CAROLINA FERNÁNDEZ RIBOLDI

Abogada

MARCELA CLAUS

Abogada

CALCA GENESIO

Abogada

Proveer de conformidad, sera justicia

Otro si digo:

CAROLINA

ABO GAT FO 311 - TO IV - EX C.S.J.N. TO 92

Desconociéndose que los deudores sean titulares en la provincia de bienes registrables, libre de gravámenes, solicito se decrete su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES por el capital demandado, con más la suma que V.S. estime provisoriamente para intereses y costas (Art. 464 del C.P.C.C.).- A los fines de la inscripción de la medida, se librarán oficios al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, y al Banco Central de la Republica Argentina (B.C.R.A.), en este último caso para que se sirva comunicar la medida, vía circular electrónica, a toda las entidades que componen el sistema financiero.-

Se autorizará para intervenir en sendos diligenciamientos a las Dras. Carolina Fernández Riboldi, Marcela Claus y Verónica Genesio.

Proveer de conformidad También sera Justicia

IDEZ RIBOLDI

GADA No 6169

MARCELA B. CLAUS ABOGADA Expts. Nº 5796 Fº 218 Tº IV

ABOGADA Mat. 4549 - T 4 - F° 46 Mat. 400 - F° 46